



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Francisco Javier Pulgarin Cano
DEMANDADO	Michel Vanegas Trujillo, terreno inmobiliario s.a.s y Cristian Percy Lucas Ochoa Murillo
RADICADO	050013103009 2020 00194 00
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia territorial y ordena enviar al juez competente

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1-. El señor Francisco Javier Pulgarin Cano, interpone demanda ejecutiva en la que se pretende hacer efectiva la garantía real, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor MICHEL VANEGAS TRUJILLO, como de la sociedad TERRENO INMOBILIARIO SAS y contra CRISTIAN PERCY LUCAS OCHOA MURILLO.

2-. En el ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia **territorial**, el legislador estableció una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso, en el artículo 28, las reglas que se deben observar en tal sentido:

*“ (...) 7. En los procesos en que **se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...).*

3-. Al estudiar la presente demanda y aplicando la norma anteriormente en cita, observa el Despacho que según se desprende de la misma se ejercita acción real. Adicional, se desprende del certificado de Libertad y Tradición



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia, adosado al libelo demandatario, la existencia de una garantía real de hipoteca en favor del ejecutante, por lo que, en esta oportunidad se persigue el bien dado en garantía, mismo que se encuentra ubicado en Municipio de Amaga, - Antioquia, Vereda la travesía.

4-. En ese orden, atendiendo a la regla de competencia en referencia, ante lo **privativo** de la competencia, es el juez del lugar de ubicación de aquel bien, el llamado a conocer de la presente demanda ejecutiva con garantía real y, en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se rechazará** de plano la misma y se ordenará **remitirla** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amaga Antioquia, quien es el competente, para su conocimiento.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por **FRANCISCO JAVIER PULGARIN CANO** contra **MICHEL VANEGAS TRUJILLO**, como también en contra de la sociedad **TERRENO INMOBILIARIO SAS** representada legalmente por **MELISSA VANEGAS TRUJILLO** o quien haga sus veces y formulada contra **CRISTIAN PERCY** y **LUCAS OCHOA MURILLO**, por falta de competencia para conocer de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN VIRTUAL de la presente demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amaga Antioquia, quien es el competente, para su conocimiento.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1891488c4e3fc79b56b420b384b10cdd98f988accb26b372ba8b7bc7ce6ba96b**

Documento generado en 28/09/2020 03:31:36 p.m.